



INSTRUCTIVO

ADHESIÓN AL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO

¿QUÉ ES EL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO?

Se considera domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado y válido registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza (Art 20º Ley XXIV N°86).

¿QUÉ HAY QUE TENER EN CUENTA?

- Se instrumentará mediante una aplicación informática denominada “Ventanilla Electrónica” en el sitio web de la Dirección General de Rentas.
- Se debe poseer usuario y clave fiscal (Resolución N° 505/17 D.G.R).
- El Artículo 20º de la Ley XXIV N° 86 (Sustitución de Anexo A del Código Fiscal), establece el uso del **domicilio fiscal electrónico**: "Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 19º, los responsables deben constituir un domicilio fiscal electrónico, el cual es entendido como el sitio informático seguro, personalizado y válido registrado por los contribuyentes para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación, funcionamiento y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca la Dirección.

Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos del domicilio constituido, siendo válidas, vinculantes y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que se practiquen en el mismo."

- La “ventanilla electrónica” es accesible las veinticuatro (24) horas del día, durante todo el año.
- Deberá ajustarse a los requerimientos de software en el Anexo I.

¿CÓMO CONSTITUIR EL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO?

En primer lugar debe acceder al sitio web de la Dirección General de Rentas de la Provincia e ingresar con su clave fiscal.



El procedimiento es completamente on line. De contar en ese momento con la información requerida, no lleva más de unos minutos.